



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA  
Y MIGRACIÓN



**REVOCA PERMANENCIA DEFINITIVA  
Y DISPONE EL ABANDONO DEL PAÍS  
DE EXTRANJERO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 51527**

**SANTIAGO, 07 ABR 2015**

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:**

**VISTO:** Estos antecedentes, y

**TENIENDO PRESENTE:** a) Que, el extranjero **Fausto Francisco APARICIO VERA**, de nacionalidad ecuatoriana es titular de permiso de Permanencia Definitiva otorgado mediante Resolución Exenta N° 32943 de fecha 05 de junio de 2009, del Ministerio del Interior; b) Que, en copia simple de Sentencia, ejecutoriada con fecha 11 de noviembre de 2014, del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, consta que el extranjero en comento fue condenado en causa RUC N° 1300340237-6, RIT 126-2014, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito de Tráfico ilícito de pequeñas cantidades de droga, con el beneficio de remisión condicional de la pena por el término de un año; c) Que, es facultad privativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país, y

**DE CONFORMIDAD**, con lo dispuesto en el artículo 66 en relación al 64 N°1 e inciso final, y el artículo N° 67 del D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, y en los artículos 140 en relación al 138 N°1 e inciso final, 141 inciso tercero y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **RESUELVO:**

**1.- REVÓCASE** el permiso de Permanencia Definitiva en el país de que es titular el extranjero **Fausto Francisco APARICIO VERA**, de nacionalidad ecuatoriana, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 22.582.692-7.


**2.- NOTIFIQUESE** conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 72 horas a contar del momento en que tenga conocimiento de la presente resolución, si no existieren penas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

**3.- RESERVASE** al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

7598619.

4.- REMITASE copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, a Gendarmería de Chile, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Electoral y Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
MAHEUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR  
QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO

  
RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

  
LCEVAAA/RSD/AHC  
2015.03.12